

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23948

*ORDEN de 18 de octubre de 1984 complementaria de la de 8 de julio que aprueba las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.*

Ilustrísimo señor:

Habiéndose observado que en el texto del anexo de la Orden de 8 de julio de 1984 por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de agosto de 1984, se ha omitido incluir el texto final de la Instrucción Técnica Complementaria MIE RAT.20, procede, que en virtud de una norma del mismo rango, complementaria de aquélla, se aprueben las especificaciones omitidas en la misma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Como continuación de lo especificado en el texto final del punto 2.2.2, se añade lo siguiente:

### 2.2.3 Presupuesto.

El documento presupuesto deberá constar de:

- Mediciones.
- Presupuestos parciales de los elementos y equipos de la instalación que va a realizarse, y
- Presupuesto general, resumen del conjunto de los presupuestos parciales.

### 2.2.4 El documento Planos deberá incluir:

- a) Plano de situación incluyendo los accesos al lugar de la instalación.
- b) Esquema unifilar de la instalación, con indicación de las características principales de los elementos fundamentales que la integran.
- c) Plano o planos generales en planta y alzado suficientemente amplios, a escalas convenientes y con indicación de las cotas esenciales, poniendo de manifiesto el emplazamiento y la disposición de las máquinas, aparatos y conexiones principales.

### 3. Proyectos de ampliaciones y modificaciones.

A los efectos de lo especificado en la disposición transitoria del Reglamento a que se refiere esta Instrucción, se consideran como ampliaciones no importantes, entre otras, aquellas que cumplan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La ampliación no provoca obras o instalaciones nuevas, ni tendidos o sustitución de cables o conductores, bastando sustituir fusibles, aparataje o relés.
- b) La ampliación exige colocar fusibles, aparataje o relés en espacios, celdas, o cabinas vacías previstas y preparadas en su día para realizar la ampliación.
- c) La ampliación consiste en sustituir un transformador en un centro de transformación por otro de un tamaño inmediato superior según las escalas normales en el mercado y no sea preciso modificar barras, conductores ni otros elementos y en el proyecto original estuviera prevista la ampliación.
- d) La modificación afecta solamente a los circuitos de medida, mando, señalización o protección, o a los aparatos correspondientes.
- e) La modificación afecta solamente a los servicios auxiliares de la instalación de alta.

No se considera modificación la sustitución de aparatos o elementos por otros de características técnicas similares.

Para la realización de ampliaciones y modificaciones no importantes de instalaciones construidas de acuerdo con este Reglamento, no se precisará autorización administrativa ni presentación de proyecto.

Sin embargo, cuando dichas ampliaciones o modificaciones impliquen algún cambio en las características básicas de la

instalación o afecten al Registro Industrial, deberán comunicarse las mismas al Órgano competente de la Administración.

Cuando se trate de la ampliación o modificación importante de una instalación ya debidamente legalizada y en servicio, se deberá presentar a la Administración un proyecto de ampliación o modificación que recoja los conceptos que se indican en el punto 2, y en el que se justifique la necesidad de la ampliación o modificación en cuestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de octubre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23949

*RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, del Presidente de la Junta de Energía Nuclear, sobre delegación de atribuciones en materia de competencias de esta Presidencia.*

Ilustrísimo señor:

Aprobada por el Consejo de la Junta de Energía Nuclear, de fecha 2 de noviembre de 1983, la reestructuración básica de este Organismo, resulta conveniente actualizar la delegación de atribuciones contenida en la Resolución de esta Presidencia de fecha 28 de mayo de 1981. Por ello, al amparo de lo que establecen los artículos 388 y siguientes del Reglamento General de Contratación; el artículo 74.3 de la Ley General Presupuestaria; el artículo 8 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio —Estatuto del Personal de Organismos Autónomos—, y 2º de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Esta Presidencia, previamente autorizada por acuerdo ministerial de esta fecha, tiene a bien disponer:

Primero.—Delegar en el Director general de la Junta de Energía Nuclear, en el Subdirector general y en el Director administrativo, indistintamente, las atribuciones reconocidas a esta Presidencia, en lo que se refiere a la disposición de gastos, en materia de contratación y propios de los Servicios del Organismo, con las siguientes limitaciones:

- Hasta 100.000 pesetas, en el Director administrativo.
- Hasta 5.000.000 de pesetas, en el Subdirector general.
- Hasta 25.000.000 de pesetas, en el Director general.

Segundo.—Delegar en el Subdirector general de la Junta de Energía Nuclear y en el Director administrativo, indistintamente, las atribuciones de esta Presidencia en lo que se refiere a la ordenación de pagos.

Tercero.—Delegar en el Director general de la Junta de Energía Nuclear, en el Subdirector general y en el Director administrativo, indistintamente, las facultades de esta Presidencia, referentes a aprobación de expedientes de contratación, adjudicación de los contratos y suscripción de los documentos necesarios para formalizarlos, con las limitaciones de cuantía que se establecen en el apartado primero.

Cuarto.—Delegar en el Director general de la Junta de Energía Nuclear las facultades de esta Presidencia, referentes al personal al servicio del Organismo, reconocidas en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, con la sola excepción de las autorizaciones de concesión de comisiones de servicio; las cuales se delegan, indistintamente, en el Subdirector general.

Quinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Resolución deberá hacerse constar así en la Resolución pertinente.

Sexto.—No obstante las delegaciones concedidas, el Presidente de la Junta de Energía Nuclear podrá avocar en todo momento el conocimiento y resolución de los asuntos o expedientes que estime conveniente, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de mayo de 1984.—El Presidente, Martín Gallego Málaga.

Ilmo. Sr. Director general de la Junta de Energía Nuclear.